

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA LA VÍA EJECUTIVA

Instrucciones

INSTRUCCIONES GENERALES

Este impreso puede ser cumplimentado a mano (con mayúsculas tipo imprenta) o electrónicamente a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>)

Podrá presentarlo:

- a) **Presencialmente**, una vez cumplimentado y firmado, en el registro de la Agencia Tributaria Madrid, calle Sacramento nº 3, en los registros de Distritos, en los restantes registros del Ayuntamiento de Madrid, en los registros de la Administración General del Estado, en los de las Comunidades Autónomas, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) **Utilizando el Registro Electrónico**. En este caso deberá utilizar alguno de los [certificados electrónicos admitidos](#) por el Ayuntamiento de Madrid.

Para cualquier información puede llamar al teléfono 010 Línea Madrid o al 915 298 210 si llama desde fuera de la ciudad de Madrid.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

El recurso potestativo de reposición se debe fundamentar en los motivos de oposición tasados en los artículos 167 y 170 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se podrá interponer contra los siguientes actos:

Providencia de apremio: Título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, con la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, para proceder contra bienes y derechos de los obligados tributarios.

Diligencia de embargo: Acto dictado en cumplimiento de la Providencia de Apremio, por el que se declara sujeto al procedimiento un determinado bien que forma parte del patrimonio del deudor.

No serán actos recurribles:

Todos aquellos del procedimiento de apremio que no sean la providencia de apremio y la diligencia de embargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, (Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio).

NORMATIVA REGULADORA

- Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos. 108 y 137.3.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 14.2.
- Ley General Tributaria, artículo. 222.2.